22 OCT. 2025 SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. 5316

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

La que suscribe, **Senadora María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la fracción I, del numeral 1 del artículo 8, así como por el artículo 164 del Reglamento de Senado de la República, se somete a la consideración de ésta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar animal[1] es un término que aparenta ser reciente, sin embargo, su manejo o practica viene desde el inicio de la humanidad cuando el hombre tuvo su primer contacto con los animales en actividades como la caza o la misma domesticación, debido a que éste necesitaba evitar alimentarse de animales enfermos o evitar que el animal muriera antes de ser necesitado para comer (Buitrago. 2019).

El bienestar animal es un tema que reviste importancia actual haciéndose presente cada vez con mayor impacto en la agenda mundial. La Organización

[1] Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. División de Ciencias Sociales y Humanidades, Licenciatura en Sociología. Bienestar Animal en México, Actitudes y Valores, Anye Quieeba Arteaga Miramón, 2172021404. Presentada el 28 de octubre de 20221. https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/bitstream/123456789/23238/1/50825.pdf (Consultado el 8 de septiembre de 2025.

Mundial de Salud Animal (OIE, 2005) reconoce que es un asunto de interés general, complejo y polifacético, y que tiene importantes dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas[2].

La sensibilidad animal es el reconocimiento de que los animales experimentan emociones más allá del simple dolor y el sufrimiento; sus emociones y experiencias son más complejas que esto (Würbel, 2009).

El bienestar animal se usa comúnmente para describir tanto una disciplina científica como un concepto que define el estado del animal. Considerando esto último, el bienestar es un término amplio que incluye diversos elementos que contribuyen a la calidad de vida de un animal, incluidos los referidos en las "cinco necesidades (libertades):

- necesidad de no sufrir hambre, sed ni desnutrición;
- necesidad de no experimentar miedo ni angustia;
- necesidad de vivir libre de incomodidad física y térmica;
- necesidad de no sufrir de dolor, lesiones y enfermedad;
- y necesidad de expresar patrones normales de comportamiento (Broom, 2008; OIE, 2005)[3].

El bienestar animal también se menciona como "el equilibrio del estado físico y psicológico de un animal en su intento por adaptarse y sobrevivir en las condiciones de su entorno o medio ambiente" (Broom, 1986). Se ha definido también como el grado de placer que un animal experimenta al realizar un comportamiento u obtener un recurso, en lugar de la cantidad de sufrimiento

[2] UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS ÁREA ACADÉMICA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA LECTURA PARA LA ASIGNATURA: "ETOLOGÍA Y BIENESTAR ANIMAL" TÍTULO "BIENESTAR ANIMAL: CONCEPTO Y FUNDAMENTO" Elaboraron: Dra. María Guadalupe Torres Cardona Dr. J Jesús G. Peralta Ortiz Revisaron: Dr. Armando Peláez Acero. https://dspace.uaeh.edu.mx/server/api/core/bitstreams/a85439d8-033b-43a2-b721-4f94504b6cb5/content (consultado el 9 de septiembre de 2025).

[3] Ídem.

causado por la incapacidad para realizar el comportamiento o la ausencia del recurso (Appleby et al., 2011).

Para Dawkins (2016) el animal vive con un adecuado bienestar cuando "está sano y tiene lo que requiere". Para la Organización Mundial de Salud Animal (OIE, 2010) un animal vive con bienestar cuando está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, tiene la posibilidad de expresar comportamientos innatos, (sobre todo para los cuales presenta gran motivación) y no padece de estados afectivos negativos como dolor, estrés, miedo, ansiedad, entre otros.

Las condiciones de bienestar animal implican un estado dinámico de un individuo en relación con los mecanismos biológicos que utiliza para adaptarse positiva y exitosamente ante los cambios del ambiente, involucrando salud, confort y el estado emocional del mismo (Corrado, 2009). El término ambiente en la definición de bienestar significa algo que podría tener un efecto desde fuera del individuo o de un sistema de respuesta particular, por ejemplo, patógenos, causas de daño tisular, ataque de congéneres, clima extremo, relación humano-animal; o desde dentro de él, por ejemplo, ansiedad, aburrimiento o frustración por falta de estímulos clave o falta de estimulación general (Broom, 2008).

Las necesidades conductuales, ambientales y alimentarias están influenciadas por diversos factores como la raza, edad, sexo y fin zootécnico (Koknaroglu y Akunal, 2013). Las condiciones de bienestar de los animales deben incluir tres factores fundamentales y se ha sugerido que la integración de ellos constituye el estado ideal de bienestar de los animales, ya que el éxito en uno solo de los factores no garantiza que se haya alcanzado un estado adecuado de bienestar (Broom, 2008; Duncan, 2006; Fraser, 2008; Von-Keyserlingk et al., 2009):

1. Funcionamiento Biológico: corresponde al estado físico del animal, es decir, a su salud, longevidad, éxito reproductivo y fisiología. Los animales deberían ser capaces de prosperar, teniendo niveles de crecimiento y reproducción normales y estar razonablemente libres de enfermedades, lesiones, desnutrición y anormalidades fisiológicas.

2. Estados afectivos: el estado afectivo de los animales (sentimientos o emociones) es un elemento clave en bienestar animal. Un nivel elevado de bienestar requiere que el animal experimente comodidad, satisfacciones y que esté razonablemente libre de dolor intenso y prolongado, miedo, hambre y cualquier otro estado de incomodidad y que tenga la posibilidad de experimentar en mayor medida estados emocionales positivos.

3. Naturalidad: se considera que los animales deberían ser mantenidos en ambientes razonablemente naturales y ser capaces de desarrollar sus capacidades y adaptaciones específicas.

De acuerdo con la naturalidad, el bienestar no solo significa control del dolor y del sufrimiento, también abarca la nutrición y el cumplimiento de su naturaleza (Rollin,1993).

Sin duda, se puede hacer mención de que los animales forman parte importante de la sociedad humana; las actitudes del humano hacia ellos pueden afectarles en su calidad de vida, directa o indirectamente, ya que dependen del cuidado que les brindamos y de las características y calidad del ambiente en donde viven, el cual es modificado también por acción humana.

Dado que las condiciones de bienestar animal son un concepto complejo, los vínculos entre la mejora de dicho bienestar y el impacto de esa mejora también suelen ser complejos.

El considerar estándares de las condiciones de bienestar animal en todas las formas de relación humano-animal, tales como producción animal, animales de compañía, zoológicos, experimentación con animales, adiestramiento de animales, entre otros, no sólo mejorará sustancialmente la calidad de vida de los animales y aminorará su sufrimiento, sino que traerá también beneficios importantes a la humanidad: incrementa la inocuidad y calidad de los productos alimenticios de origen animal; en muchos casos, incrementa la eficiencia económica de las unidades de producción animal; se hace más fácil, seguro y eficiente el manejo de los animales; impacta positivamente en aspectos de salud pública; permite relaciones comerciales con países que tienen una importante legislación en materia de bienestar animal; mejora la venta de productos en sociedades donde los consumidores informados y sensibles al sufrimiento animal, prefieren alimentos con un origen ético[4].

Además, la atención a las condiciones de bienestar de los animales también puede generar beneficios de mayor alcance para las comunidades humanas. En muchas zonas rurales, los medios de vida de los pequeños productores pecuarios están íntimamente ligados a la supervivencia, salud y productividad de sus animales. Por lo tanto, al mejorar estos aspectos, las buenas prácticas de las condiciones de bienestar animal pueden contribuir a preservar la prosperidad y el empleo rural, con los consiguientes beneficios en cuanto a estabilidad de las familias y las comunidades (FAO, 2009).

Al ser, los otros animales, sujetos de una vida, con capacidades cognitivas mentales que les permiten percibir , aprender, tener deseos y creencias, tener

[4] Ibidem.

memoria y sentido del futuro, tener una vida emocional y experimentar sensaciones de placer y dolor, estamos moralmente obligados a otorgarles condiciones que les permitan una vida digna y sin sufrimiento: dar descanso suficiente en lugares adecuados; maximizar su bienestar a través del cumplimiento de las cinco necesidades de los animales, lo cual permitirá implementar sistemas de producción amigables con las necesidades biológicas de los animales; proporcionarles una vida agradable, no solamente sin sufrimiento, sino con disfrute.

Con todo lo anteriormente expuesto, queda evidenciada la importancia de contar con una definición clara y objetiva de las condiciones de bienestar animal en tanto condición propia del animal, por lo que en esta iniciativa se analizó la definición de Condiciones de bienestar animal, los principales indicadores usados para su medición, así como las principales preocupaciones y retos actuales de bienestar animal que debemos enfrentar[5].

Con esta reforma se busca robustecer el marco jurídico y tratar de que las condiciones de bienestar animal se entiendan como el conjunto de requisitos mínimos que deben de garantizarse a los animales que estén bajo la custodia humana, las condiciones deben de incluir la provisión de un espacio suficiente para su movilidad y expresión de conductas naturales, áreas limpias y libres de acumulación de deshechos, ventilación adecuada que evite hacinamiento, humedad o temperaturas extremas; así como la higiene constante con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades.

[5] UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS ÁREA ACADÉMICA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA LECTURA PARA LA ASIGNATURA: "ETOLOGÍA Y BIENESTAR ANIMAL" TÍTULO "BIENESTAR ANIMAL: CONCEPTO Y FUNDAMENTO" Elaboraron: Dra. María Guadalupe Torres Cardona Dr. J Jesús G. Peralta Ortiz Revisaron: Dr. Armando Peláez Acero. https://dspace.uaeh.edu.mx/server/api/core/bitstreams/a85439d8-033b-43a2-b721-4f94504b6cb5/content (consultado el 9 de septiembre de 2025).

La reforma que se propone incorpora diversas disposiciones en los artículos 3º y 87 Bis 2.- de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ejemplifica de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: De la I a la V Bis.- ... **Sin correlativo** De la VI a la XXXIX.- ...	**ARTÍCULO 3o.-** ... De la I a la V Bis.- ... **V Ter. Condiciones de Bienestar animal: se entenderá como el conjunto de requisitos mínimos que deben de garantizarse en todo momento a los animales bajo custodia humana, que incluyen: la provisión de espacio suficiente para su movilidad y expresión de conductas naturales; áreas limpias y libres de acumulación de desechos; ventilación adecuada que evite hacinamiento, humedad o temperaturas extremas; así como la higiene constante de los recintos y de los implementos utilizados en su manejo. La omisión de cualquiera de estos elementos se considerará como una forma de maltrato animal.** De la VI a la XXXIX.- ...
ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,	**ARTÍCULO 87 BIS 2.-** ...

en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.	
La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:	...
I ...	I ...
II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;	**II.** Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie, **en el cual se incluyan espacios con dimensiones apropiadas, ventilación, temperatura y condiciones sanitarias que eviten el hacinamiento, la propagación de enfermedades y cualquier forma de maltrato, asegurando las condiciones de bienestar animal;**
III. V. ...	**III. V. ...**
... ...	... ...

Con esta incorporación del concepto de Condiciones de Bienestar Animal se atiende una deuda histórica en materia de protección animal. El mantener a los animales reducidos, insalubres, sin ventilación o en hacinamiento, constituye una forma evidente de maltrato que impacta no sólo en su salud y dignidad como seres sintientes, sino también, en la salud pública.

Además, esta propuesta coloca a México en sintonía con los estándares internacionales de protección animal y con los compromisos de la Agenda 2030, particularmente con los ODS 3 Salud y bienestar, 11 Ciudades y comunidades sostenibles, y 15 Vida de ecosistemas terrestres, enviando un mensaje contundente de responsabilidad y respeto hacia los animales y hacia la sociedad que exige su defensa.

En atención a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con proyecto de:

DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 3° Y AL ARTÍCULO 87 BIS 2.- DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN V TER AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3o.- ...

De la I a la V Bis.- ...

V Ter.- Condiciones de Bienestar animal: se entenderá como el conjunto de requisitos mínimos que deben de garantizarse en todo momento a los animales bajo custodia humana, que incluyen: la provisión de espacio suficiente para su movilidad y expresión de conductas naturales; áreas limpias y libres de acumulación de desechos; ventilación adecuada que evite hacinamiento, humedad o temperaturas extremas; así como la higiene constante de los recintos y de los implementos utilizados en su manejo. La omisión de cualquiera de estos elementos se considerará como una forma de maltrato animal.

De la VI a la XXXIX.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 BIS 2.- DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

I... a III...

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural;

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, y

VI. Proporcionar a los animales espacios mínimos adecuados en dimensiones, ventilación, temperatura y condiciones sanitarias que eviten el hacinamiento, la propagación de enfermedades y cualquier forma de maltrato, asegurando las condiciones de bienestar animal.

...

...

...

...

...

DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V TER AL ARTICULO 3° Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción V TER al artículo 3° y se reforma la fracción II del artículo 87 BIS 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- ...

I a la V Bis.- ...

V Ter.- Condiciones de Bienestar animal: se entenderá como el conjunto de requisitos mínimos que deben de garantizarse en todo momento a los animales bajo custodia humana, que incluyen: la provisión de espacio suficiente para su movilidad y expresión de conductas naturales; áreas limpias y libres de acumulación de desechos; ventilación adecuada que evite hacinamiento, humedad o temperaturas extremas; así como la higiene constante de los recintos y de los implementos utilizados en su manejo. La omisión de cualquiera de estos elementos se considerará como una forma de maltrato animal.

VI a la XXXIX.- ...

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

I...

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie, **en el cual se**

incluyan espacios con dimensiones apropiadas, ventilación, temperatura y condiciones sanitarias que eviten el hacinamiento, la propagación de enfermedades y cualquier forma de maltrato, asegurando las condiciones de bienestar animal;

III. a la V. ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los 8 días del mes de octubre de 2025.

SENADORA MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO